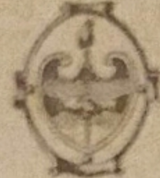
ARCHIVO GENERAL



TUCUMÁN

SECCION JUDICIAL

Año 1723

1455
1723
232.

Mes y dia Enero 2

Materia Se les de 1/2 legua de tierra por su trabajo al [illegible] de Quilmes

Antecedente Figueroa José y

Consecuente Luis Toledo de Pimentel

SÉRIE

A

EXPEDIENTE

3

Caja

9

NOTA—Hay un libro **Indice** de estos **Expedientes**, Lomo SALMON
Por Antecedente y Consecuente, es decir, por demandante y demandado, etc, etc.

Sistema establecido por D. Guillermo Araoz

104
1723
fojas

Señor Alcalde

El Sarg.to Mayor D. Joseph Figueroa Vez.no Encomendero de
los Indios y Pueblo de Cositme en la Jurisdicion de esta ciu-
dad. En Nombre de dhos mis encomendados y por no a-
ber Protector G.al de Naturales y acudiendo a la defensa
y fabor de dhos mis encomendados en la Via Executiva
de dro. o en aquella que mas aya lugar de dhos mis
encomendados con benzo? premisas las solemnida-
des del dro. Paresco ante Vm. y digo que
los dhos mis encomendados susan [illegible]
tubieron en deposito en poder del Capp.n D. Luis de
Toledo Pimentel difunto sirbiendole perso-
nalm.te M? [illegible] y por dho su trabajo personal dho
D. Luis de Toledo al tiempo que otorgo su testa-
m.to dejo clausula para satisfacion de dho tra-
bajo personal de mis sujetos y por descar-
go de su conciencia, en que les aplico media legua
de tierras en la estancia del Rio Sali que es de
esta ciu.d y por no averseles aplicado por la Jus-
ti.a an andado de una parte a otra sin tener
sitio donde poblarse porque el heredero
del dho D. Luis D. Fern.do de Toledo no se la a que-
rido entregar y pagar dha media legua de
tierras sino que la a cobrado y arrendado? para
lo qual por [illegible] de Vm. y siguiendo en for-
ma mandando Vm. a dho D. Fern.do exiba el
testam.to de dho su P.e para que constando a
Vm. de dha clausula le mande en la Via e-
xecutiva de dro. que luego y sin [illegible] satisfaga
[illegible] dha media legua

de tierra medida, y amojonada lo q.
que les fuere de su combeniencia pues de
esta, siendo como es en satisfacion de
preserivo de trabajo personal, confesado y a
tado por el deudor. En la forma de g.
narante y haziendo el mas pedim.to qu
so de derecho.

A V.M. pido y supplico se sirva
admitirme a la via executiva de dicho mand.
lo que llevo pedido para lo qual me fav.
y amparo de las leyes y cedulas de su M.
en favor de los Indios y sus
[illegible] del oficio de V.M. con las mas que
[illegible] para su alivio como persona m.
[illegible] pido justicia y juro en forma
[illegible] necesario en dicho &a

Joseph de Abrego
y Figueroa

En la Ciudad de S.n Phel.e de Aus. en doze dias de
[illegible] henero de mil setec.s y veinte y tres años se presento
la peticion por ante mi el Capp.n Gerardo de
[illegible] y Alcalde hordinario de primer boto y
[illegible] maior D.n Joseph de Abrego y Figeroa en Com.
del Pueblo y sindicos gubernes y estando dos y Caua
en nombre de sus Encomendados y pide por mi lo
Mandado mande al Capp.n D.n Fer.do toledo Pimentel
paresca en esta Ciudad con el testamento que por su
muerte otorgo D.n Luis de toledo su padre como her.
[illegible]
[illegible]

otra parte pide en nombre de sus encomendados le descubra lo que conv(?)iene de Justicia y de auto se le notificara a dho D[o]n Fr[ancis]co para que conste (?) Assi lo provei mande y firmo por ante mi y testigos a falta de escrivano pu[bli]co y Real y en este papel comun a falta del sellado = entrerenglones = por su Mag[esta]d = Vale = testado = lo que = no vale = entre renglones = y mando (?) =

Gerardo de Brazuez — Fran[cis]co de la Madriz (?)

Fran[cis]co Campero (?) — Manuel de Ortega (?)

En la Ciudad de S[a]n Mig[ue]l de Tucuman en treze dias del mes de henero de mil sete[cientos] y veinte y tres años el Capp[ita]n Gerardo de Brazuez Vezino y Alcalde hordinario de primer boto de dha Ciudad y su Jurisdicion por su Mag[esta]d que Dios g[uar]de. Lei y notifique el auto de haberla (?) por mi proveido al Capp[ita]n D[o]n Fr[ancis]co toledo pimentel en su persona que la oyo y entendio y dixo que es cierto lo que alega y pide el Sarg[en]to m[ay]or D[o]n Joseph de Araujo (?) y figueroa en nombre de sus encomendados en la media legua de tierras que dho su padre D[o]n Luis les dexo y consta asimismo en dho su testamento y aunque no se halla con dho testamento por estar en el Registro save que dha clausula les dexa por haver visto dho testamento de su Padre y por ser de su cargo de la conciencia de su Padre esta presto a entregar la dha media legua de tierras como heredero unico; con lo qual la mande entregar dha media legua de tierras yo el dho Alcalde a dicho (?) Certifico y firmo con mig[o] dho Alcalde y testigos por defecto de escrivano Publico y real =

Gerardo de Brazuez — Fran[cis]co de toledo pimentel y (?)

Ag[ustí]n (?) Fran[cis]co Campero (?)

Juan (?) de la Madriz (?) — Manuel de Ortega (?)

a[s] [illegible] meses [illegible] de [illegible] seis y veinte y tres
el Capp.n Gerardo de Brazuez vezino y Alcal-
de ordin.o de dha Ciudad y su Jurisdizion por su Mag.d
Lo q.e Por Cuanto haviendosele notificado de a[u]
residente por mi proveido al Capp.n D.n Fer.do de A[ro]
y Pementel heredero lesitimo de D.n Luis de A[ro]
su Padre sobre La media legoa de tierras que [el]
maior D.n Joseph de Aroiso y Orozco demanda
en Comendero en nombre de sus en Comen[dados]
en la estancia llamada S.n Lorenzo en [dha]
y Consta por Respuesta en la notificazion [que]
Fer.do tiene Conferendo Requerir la Clausa que
D.n Joseph demanda en nombre de sus yndios
sus [illegible] mando yo dho Alcalde a dho D.n
enterare La media legoa que dha parte pide por su
respuesta mando a dho D.n Fer.do les señale [la]
Parte que dho su Padre les Asiño Como sauen
La Clausula que por su fin y muerte deso en su
por no allarse en este Resistro dho testament[o]
que [illegible] por mi [illegible]
la porcion de la media legoa y para darles la [illegible]
sion [illegible] a los [illegible] para que [illegible]
a ello Con sus titulos para que no sean perjudi[cados]
y lo Contrario se les seguira perjuisio pena de que
seran oydos con Jusgado y este auto se les no[tifique]
para que les Conste a si lo proveo mando y fi[rmo]
por ante mi y testigos a falta de escrivano p[ublico]
y Real.

Gerardo de Brazuez

t.go Diego de Villafañe

t.go Fernando [illegible]

t.go [illegible] de [illegible]

t.go Fran.co San [illegible]

En la Ciudad de S.n Mig.l de Tuq.n en veinte y [illegible]
[illegible] meses de henero de mil seis y veinte y tres [años]
[el] Capp.n Gerardo de Brazuez Alcalde Ordinario [illegible]
[illegible]

3

Dor lega. Ley y notifique el auto citatorio para la
aprehension dela media legua de tierras para que ma
... dadas y amojonadas se metan en la posecion que pi...
de Dn Joseph de Abrego y Figeroa en nombre de los
encomendados al Capitan Dn Ferdo. de Toledo Pime...
tel en su persona que la oyo y entendio y que esta
pronto a mojonarles dha media legua y para ello
se dava por citado y firmo conmigo y testigos pre
sentes a falta de escriuano publico ni real a se...
lo certifico — entre renglones = dijo = vale

Gerardo de Brazuer — Dn Ferdo. de toledo Pimentel y bell y com...

Testigo Dn Diego de ... — Tt.o Gregorio Lorai...

Tt.o Diego de Villafañe

En la ciudad de Sn Mig. de tucuman en veinte y
quatro dias del mes de otubre de mil sets. y veinte
y tres años el Capp.n Gerardo de Brazuer vezino y
Alcalde hordinario de dha ciudad y su jurisdizion
por su Mag.d Dios le gu.e, Por quanto me hallo emba
razado en deligencias de justicia y no hauer
podido salir a dar la posecion de la media le
gua de tierras que pide el Sar.to m.r Dn Joseph de
Abrego como encomendero de los yndios quil
mes en la estancia llamada Sn Lorenzo en
esta jurisdizion por tanto doy comision y fa
cultad en bastante forma al Sar.to m.r Dn Alonso
de Robles para que baya a dha estancia y los meta
en la posecion a Dn Jul. Cura del pueblo de quilmes
y sus sujetos citando para les dar la dha pose...

Mano su encomendero y a los demas
bezinos segun y como tengo mandado en
antezedente por mi Probeido y mediante
Posesion bolbere estos autos con las diligen
fechas a este Juzgado e Sile Proveyo mando
y firme por ante mi y testigos a falta
escrivano Publico y Real y ba en este papel
comun a falta del sellado =

Gerardo de Brazuen

tto Fernando Carrasco — tto Joseph de Pazo y Arrichaga